

Suscripcion particular al Boletin oficial.

Se publica los Lunes, Miercoles y Viernes.

EN CÓRDOBA LLEVADO A LAS CASAS.

FUERA FRANCO EL PORTE.

	Rls. vn.
Un mes.	9
Tres id.	24
Seis id.	48
Un año.	96



	Rls. vn.
Un mes.	15
Tres id.	40
Seis id.	80
Un año.	160

BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe politico respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Circular núm. 379.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos de seguridad pública y guardia civil, practicarán las mas activas y eficaces diligencias para lograr la captura de los sujetos cuyos nombres y vecindad se espresan al final, y en caso de ser habido cualquiera de ellos se le remitirá incomunicado con toda seguridad a disposicion del Sr. Juez de 1.ª instancia de Albuñol, que sigue causa sobre el crimen de rebelion ocurrido en la ciudad de Motril el 22 de Marzo último. Córdoba 2 de Mayo de 1849.—Pedro Galbis.

- D. Celedonio Baldertabano. Motril.
- D. Antonio Diaz Martos. id.
- D. Simon Hernandez. id.
- D. José Rodriguez Barrera, (a) Baltasar el acequero. id.
- D. Francisco Prieto. id.
- Juan Prieto. id.
- Andres Prieto. id.
- D. Francisco Turo. id.
- D. José Tur. id.
- Diego Montero. id.
- Francisco Gomez. id.
- Antonio Salas. id.
- José Gomez. id.
- Antonio Montero (a) Curro. id.

- Antonio Osete (a) Palmitero. id.
- Antonio Perez. id.
- Luis Fernandez (a) Pabo. id.
- José Chica Cubero (a) Fraile. id.
- Manuel Ruiz (a) Jazminico. id.
- Francisco Palomares. id.
- Sebastian Ortega. id.
- Francisco Rodriguez. id.
- José Gutierrez. id.
- Miguel Guerrero. Nerja.
- D. Miguel Perez Galiano. Gualchos.
- Lorenzo Cruz. id.
- Miguel Aljarilla. id.
- José Dominguez. id.
- Francisco Rodriguez Puerta. Molvizar.
- Antonio Tejero. Granada.
- José Maria Rodriguez. Palapos.
- Alonso Perea. Algarrobo.
- Joaquin Lopez. Málaga.
- Vicente Fontanet. id.
- Francisco Ramirez. Gete.
- D. Santiago Perez, ex-Coronel de Carabineros.

Circular núm. 380.

No habiendo cumplido los Alcaldes de los pueblos que al final se espresan lo prevenido en circular núm. 285 inserta en el boletin oficial núm. 43, hallandose por su morosidad detenido el curso de los resúmenes estadísticos de los padrones para prestacion personal de caminos vecinales, prevengo a los Alcaldes de los indicados pueblos, que aquellos que para el dia 16 del corriente no hubieren verificado la re-

mision de dichos padrones, como está ordenado, pasará veredero con apremio á recogerlos y á ec-sijir la multa de 100 rs. ademas, sin perjuicio de cualesquiera otras medidas coercitivas á que hubiere lugar.

Córdoba, Adamuz, Agnilar, Alcaracejos, Almodovar, Baeza, Belmez, Benamejí, Bujalance, Cabra, Cañete, Carcabuey, Carlota, Castil de Campos, Castro, Conquista, Dos Torres, Encinas Reales, Espejo, Espiel, Fernan-nuñez, Fuente Obejuna, Fuente Palmera, Fuente Tojar, Guijo, Hinojosa, Lucena, Montilla, Montoro, Nueva Carteya, Pedro Abad, Posada, Pozoblanco, Priego, Puente Genil, Rambla, Rute, San Sebastian, Santa Ella, Santa Eufemia, Torrecampo, Valenzuela, Victoria, Villa del Rio, Villafranca, Villanueva de Córdoba, Villanueva del Duque, Villatorta, Iznajar, Zuheros.

Córdoba 2 de Mayo de 1849.—El Ge-se político, Pedro Gaibis.

INTENDENCIA.

Circular núm. 378.

El día 5 del corriente mes vence para los primeros contribuyentes el 2.º trimestre de la contribucion Territorial y de Subsidio, cuyo importe deben ingresar los Ayuntamientos en Tesoreria precisamente antes de finalizar el mismo. Los Ayuntamientos saben muy bien este deber, y saben tambien que á los que no lo han llenado con puntualidad, me he visto en el sensible caso de ejecutarlo, por que no de otro modo podia hacer frente á las atenciones del Gobierno. No quisiera que en la recaudacion del presente trimestre hubiera necesidad de apelar á aquellas medidas, por que ellas son siempre gravosas á las municipalidades, y la Intendencia se hace un deber en guardar á dichas corporaciones todas las deferencias y consideracion que sean compatibles con el servicio. Por esta razon, que tantas veces he repetido á los Alcaldes y Ayuntamientos, me prometo esperar del celo de los mismos que ingresarán en Tesoreria el referido trimestre para el día 28, como asimismo el importe de los encabezamientos de consumos, pudiendo hacer las remesas en los días 15 y 20 del mismo, con objeto de tener esos ingresos para atender oportunamente á las obligaciones del Gobierno, cuyos giros hay que pagar con toda puntualidad.

Si los Alcaldes, Ayuntamientos y recaudadores, esforzando su celo escitan á los contribuyentes para que paguen sus cuotas con precision el día 5, y acto seguido remiten á Tesoreria el producto de ese esfuerzo, será un servicio extraordinario que les apreciaré sobremañera, y cuyo ejemplar ha dado ya el Ayuntamiento de Cabra, adelantandose á mis deseos, ingresando á esta fecha la mayor parte de su trimestre.

Córdoba 1.º de Mayo de 1849. —Rafael Gonzalez Autran.

AUDIENCIA DE SEVILLA.

SECRETARIA DE LA SALA DE GOBIERNO.

Circular núm. 333.

Por el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia se ha comunicado al Sr. Regente de esta Audiencia con fecha 28 de Marzo último la Real orden siguiente.

«Con fecha 20 de Febrero prócsimo se ha dirigido á este Ministerio por el de la Gobernacion la comunicacion siguiente.—En el art. 19 del Real decreto de 24 de Marzo de 1846 para el servicio del ramo de Montes se previene que los Comisarios presenten á los Gefes políticos al fin de cada trimestre una nota de los juicios entablados y de las sentencias obtenidas á instancia de la administracion, con un breve sumario del estado en que se encuentren las denuncias y pesquisas intentadas, y sobre las cuales no hubiese recaido todavia resolucion definitiva. El buen servicio de este ramo ecsije necesariamente el conocimiento de todos estos datos, sin los cuales seria imposible comprobar los buenos resultados que S. M. se promete de las disposiciones adoptadas para la restauracion de los deteriorados Montes del Reino; y como este objeto no podria lograrse sin la cooperacion eficaz de los juzgados de 1.ª instancia y las audiencias, la Reina (Q. D. G.) se ha servido prevenirme que lo manifieste á V. E. á fin de que se espidan las órdenes que V. E. estime conducentes al efecto, escitando el celo de las audiencias y juzgados, y encargandoles muy eficazmente que con toda la regularidad posible faciliten á las Comisarias de Montes las espresadas noticias relativas á las denuncias entabladas, su estado y providencia definitiva, pudiendo servir al efecto para uniformar en lo posible este servicio el modelo de estado que acompaña adjunto, sin perjuicio de cualquier otra noticia ú observacion de la misma especie que los jueces estimasen oportuno hacer al pie de los estados ó separadamente para el mejor cumplimiento de las ordenanzas é instrucciones vijentes en esta parte interesante del servicio. Y enterada S. M. se ha servido mandar se transcriba á V. S. la preinserta comunicacion, acompañando el modelo del estado que se menciona, como lo ejeruto de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, para que esa Audiencia esponga lo que crea oportuno.»

Dada cuenta á la sala de Gobierno de este superior tribunal acordó su cumplimiento, y que se circulase á VV. por medio de los boletines oficiales, acompañando el modelo que se cita para su inteligencia y demas efectos correspondientes, encargandoles al mismo tiempo faciliten á los Comisarios de Montes las noticias que les pidan para que puedan prestar tan interesante servicio.

Dios guarde á VV. muchos años. Sevilla 11 de Abril de 1849.—D. Felipe de Quinta.—Sres. Jueces de 1.ª instancia del territorio de esta Audiencia.

PROVINCIA DE . . .

JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA DE . . .

1.^{er} TRIMESTRE DE 1849.

Estado de las denuncias interpuestas en este Juzgado por contravenciones á la ordenanza de Montes y demas disposiciones generales del ramo, y de las remitidas por los Alcaldes para su continuacion con arreglo á las leyes.

DENUNCIADORES.	FECHA DE LA DENUNCIA.		CONTRAVENTORES.	SU VECINDAD.	PERTENENCIA DEL MONTE.	ESCESO Y VALUACION DEL DAÑO	RESAR-CIMIENTO.	PENA IMPUES-TA	TOTAL.	ESTADO Y OBSERVACIONES.
	DIA.	MES.								
Pedro Perez.	12	Enero.	1849	Alcalá.	A los propios de Alcalá.	Corta de 60 ála- mos valuados en 4000.	1000	1000	2000	Pendiente de la Au- diencia del terri- torio.
Francisco Martinez.	18	Enero.	1849	Torrejon.	Al Estado.	Corta de 2 car- ros de varas de fresno.	700	700	700	Entregado al fiscal pa- ra su dictamen.
Juan Lopez, guarda del monte.	20	Feb. ^o	1849	Guadalajara	A los propios de Guadalajara.	Introducir 200 cabezas de ga- nado en el ta- llar de encinas	1500	1500	En sumario.	

N. 8 de Abril de 1849.

El Juez de 1.^a instancia,

F. de T.

Inspeccion de minas del distrito de la Mancha.

Circular núm. 281.

El Excmo. Sr. Director general de minas del Reino con fecha 20 del presente mes me dice lo siguiente.

«El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas dice á esta Direccion general de Real orden en 1.º del actual lo que sigue.—Excmo. Sr.—Visto el expediente promovido por D. Felix Garcia Guerra, presidente de la empresa titulada Sagrario de Toledo, solicitando:

1.º Que se declare que no es responsable al pago de los derechos de superficie que esta adeuda á la Hacienda pública por varias minas que explotó en la Sierra de Cameros provincia de Burgos, mediante no existir fondo alguno de la Sociedad, y á que su presidente no debe satisfacer sus deudas, no pasando su responsabilidad de la de un socio cualquiera, conforme al reglamento de aquella.

Y 2.º Que se admita en pago de la deuda la cesion que hace de efectos que correspondieron á la mencionada Sociedad.

Considerando que esta clase de sociedades no son mercantiles y si de derecho comun, aun cuando por su título parezcan anónimas; considerando que en las sociedades de derecho comun la responsabilidad es solidaria entre los socios, de suerte que cada uno de ellos responde individualmente de sus operaciones, no solo con las cantidades entregadas y las prometidas, sino con todos sus bienes; considerando que si bien en los negocios en participacion los que los hacen no comprometen mas que sus respectivas imposiciones, en estas asociaciones los socios que las dirigen ó intervienen en su direccion son responsables con sus bienes indistintamente de todas sus operaciones, de cuya regla no se exceptúan tampoco las sociedades en comandita, sin que puedan los socios evitar sus consecuencias por convenciones contrarias á la ley que se establezcan en los estatutos ni en los contratos de la Sociedad; la Reina (Q. D. G.) se ha servido determinar que se manifieste á V. E. que la responsabilidad de los adeudos de la empresa minera del Sagrario de Toledo recae sobre D. Felix Garcia Guerra su presidente, y que en su virtud se proceda contra él para hacerlos efectivos, sin admitir en pago los efectos que ofrece, por ser esto perjudicial y embarazoso á la Administracion, todo sin perjuicio de la accion que despues de haber pagado le asiste contra sus consocios, y cuya calificacion toca á los tribunales. Es asimismo la voluntad de S. M. que la presente disposicion se aplique á todos los casos análogos, y para que llegue á conocimiento del público la circule V. E. á los Inspectores de distrito, previniendoles que se inserte en los boletines oficiales de las provincias, asi como lo será en el de este Ministerio.—Lo que traslado á V. para su inteligencia y debidos efectos en esa Inspeccion, publicandose la preinserta Real orden en los boletines oficiales de las

provincias de ese distrito segun en la misma se previene.»

Lo que se hace saber al público para inteligencia y gobierno de los interesados.

Almaden 24 de Marzo de 1849.—Miguel Fourdinier.

Juzgado de primera instancia de Aguilar y su partido.

D. José Camuñas, Juez interino de primera instancia de esta villa de Aguilar de la Frontera y su partido, por ausencia del propietario, &c.

Hago saber: como en este mi juzgado y por testimonio del infrascripto Escno. se ha instruido expediente con el fin de que se declaren de libre disposicion los bienes de las capellanias colativas fundadas en esta parroquial por Alonso Ruiz de Molina y Doña Ana del Valle, con arreglo á la ley de diez y nueve de Agosto del año pasado de mil ochocientos cuarenta y cinco, en el cual he mandado convocar á todas las personas que se consideren con derecho á ellos, para que en el término de treinta dias, á contar desde que tenga efecto la insercion del oportuno anuncio en la gaceta de Madrid, se presenten por sí ó por medio de apoderados en forma á usar del que se crean asistidos, con apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en la villa de Aguilar á diez y nueve de Enero de mil ochocientos cuarenta y nueve.—José Camuñas.—Por mandado de S. S., Francisco Martinez de Aragon, Escno.

ANUNCIO.

Se venden pieles de charol elásticas de superior calidad para calzados, en casa de D. José de Codes, calle de la Espartería núm. 9.

OTRO.

Se vende una casa en la calle de la Cara núm. 13, de la propiedad de D. Mariano Repiso, la persona que quisiere comprarla podrá avistarse con su dueño que vive en la calle del Crucifijo, casa núm. 4.

OTRO.

Quien quisiere comprar una casa-horno núm. 9 en la calle Mayor de Sta. Marina. Otra con igual núm. en la de las Costanillas. Y otra núm. 5 en la calle del Dormitorio de S. Agustin, acuda á la Sria. del Excmo. Sr. Marqués de Guadalcazar.

Córdoba: Est. tip. de D. Fausto Garcia Tena, calle de la Librería núm. 2.—1849